



MUNICIPIO DE LOJA

RESOLUCION No. 0011 -AL- 2019

**Lic. Piedad Pineda Ludeña
ALCALDESA DEL CANTON LOJA**

Considerando:

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía, política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que el Art. 304 de la Constitución de la República del Ecuador, que tiene que ver los objetivos de la Política Comercial, establece entre los objetivos; 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo, y 6. Evitar las prácticas monopólicas, particularmente en el sector privado y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano, y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que el Art. 336 de la Constitución de la República indica que es deber del Estado impulsar y velar por el Comercio Justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad;

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y Financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la constitución;

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía





MUNICIPIO DE LOJA

Que el Art. 53 del COOTAD, establece la naturaleza jurídica de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 54 del COOTAD, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre ellas, literal h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; l) " Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios"; y, p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de las actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el Art. 60 del COOTAD, establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa entre ellas en los literales v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

Que, la realización de las Ferias Libres debe guardar relación con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Salud y su Reglamento;

Que el Art. 140 del Libro II del Código Municipal de Higiene y Abasto, sección VIII de las ferias libres de productos, de la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal Edición 2015, faculta al Municipio de Loja para que se organice las ferias libres, de productos de primera necesidad, fuera de los centros de aglomeración; así como la facultad de elaborar el reglamento pertinente;

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, es optimizar la atención al público en Mercados Municipales; y, en las Ferias Libres y acatando la disposición que inmediatamente antecede;

Por las consideraciones que anteceden, y en uso de las facultades previstas en la Ley.

EXPIDE

El siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES DENTRO DEL CANTÓN LOJA.

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía





TITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1.- El presente reglamento tiene como objeto regular el uso de la vía pública en la organización y funcionamiento de las ferias libres en el cantón Loja, con la observancia a la ley y ordenanza vigente, cuyos objetivos principales son:

a) Establecer la definición de los cuatro componentes objetos de la regulación en el presente reglamento, así:

1. **FERIA LIBRE.-** Se entiende como feria libre el comercio realizado entre productores locales, comerciantes minoristas y consumidores, en espacios de uso público, en días, horas y lugares que autorice El Municipio de Loja.

2. **PUESTO.-** Es el espacio físico asignado y determinado por el Municipio de Loja, donde el feriante ofrece y expende al público sus productos.

3. **FERIANTE.-** Es la persona que habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la municipalidad, tendrá derecho a concurrir a las ferias libres a exponer y expender sus productos.

4. **TECNICOS E INSPECTORES.-** Son los funcionarios del Municipio de Loja, destinados a la vigilancia, control del funcionamiento de las ferias libres, con observancia al presente reglamento, ordenanzas municipales y más disposiciones emanadas por sus superiores.

b) Determinar canales de comercialización de productos agrícolas, con valor agregado y de artesanías, en lugares organizados y mejorados que contribuyan a fortalecer la economía popular y solidaria y el comercio justo.

c) Generar cadenas de comercialización directas desde el productor al consumidor, ofreciendo productos a precios justos, mejorando los ingresos de los productores, y por ende la calidad de la población, contribuyendo al desarrollo económico local.

CAPITULO I

NORMAS SUPLETORIAS

Art. 2.- Son aplicables en materia de competencia municipal, organización de ferias libres, de comercialización de productos, en la relación Municipio-particulares y de estos entre sí; ordenanzas, reglamentos, resoluciones de Alcaldía, y más normas de legislación ecuatoriana aplicable al sector de la productividad, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en este reglamento.



*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*





TITULO II. GENERALIDADES

Art 3.- El Municipio de Loja podrá organizar fuera de las áreas de aglomeración las ferias libres; las mismas que se deben establecer en lugares de alta densidad poblacional. Se efectuarán en los días y horas determinados la Dirección de Higiene y abastos en coordinación con la Gerencia de Inclusión Económica y Social.

Las autoridades municipales fomentarán y darán las facilidades del caso para la realización de las ferias libres con mayor frecuencia, toda vez que son favorables para impulsar la economía popular solidaria, y el comercio justo.

Art 4.- Funcionamiento y Organización.- El funcionamiento de las Ferias Libres estarán sujetas a la disposición del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad ejecutiva del Municipio de Loja; en coordinación con: Gerencia de Inclusión Económica y Social, Dirección de Higiene y Abasto, Promoción Popular Municipal, Unidad Municipal de Tránsito y Policía Municipal.

Las relaciones de la Municipalidad con los feriantes, así como las obligaciones de éstos, serán reguladas por el presente Reglamento, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas legales que rigen sobre la materia.

Art. 5.- Usos y Servicios.- Las actividades, usos y servicios que presten las Ferias Libres, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos en el presente reglamento.

Art. 6.-Adjudicación.- Para adjudicar un puesto, se preferirá a los productores oriundos de las parroquias rurales y barrios periféricos de la urbe del Cantón Loja; y, a los de mayor tiempo de servicio en las ferias libres. No se podrán adjudicar más de dos puestos.

Art. 7.- A través del presente reglamento, se establece que las ferias se emplazarán de acuerdo al plano elaborado por la Dirección de Planificación del Municipio de Loja, e informe técnico de la Unidad de Comercialización / Gerencia de Inclusión Económica y Social, e Higiene y Abastos, debiéndose respetar, la ubicación de cada puesto, su número, dimensión exacta y horarios de funcionamiento.

La dimensión de cada puesto será de 2 x 2 m. dejando suficiente espacio para la circulación de las personas, sin interferir el tránsito vehicular ni el ingreso a viviendas.

Art. 8.- Todos los feriantes, tanto los productores, como aquellos que ejerzan el comercio de manera habitual, deberán estar inscritos en la base de datos de feriantes que para estos efectos llevará la Gerencia de Inclusión Económica y social, en coordinación con la unidad de Comercialización y Dirección de Higiene Municipal.

Art. 9.- Las ferias libres funcionarán los días y horas que defina el Municipio de Loja, a través de la Dirección de Higiene y Abastos, Gerencia de Inclusión Económica y social y Unidad de Comercialización, sin embargo se podrán incrementar ferias libres en días festivos y situaciones de emergencia, si así se lo considerase necesario, previa

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*





MUNICIPIO DE LOJA

autorización del señor Alcalde o Alcaldesa, debiendo informar a la comunidad los cambios realizados de manera oportuna.

Art. 10.- Sin perjuicio de la facultad de control que corresponde a otras entidades, y eventual coordinación para una ejecución conjunta; Se efectuarán controles permanentes en las ferias libres por parte de los técnicos de la Gerencia de Inclusión Económica y Social, Dirección de Higiene, Comisaria de Higiene y Policía Municipal.

Art. 11.- La administración y control de las ferias libres del Cantón Loja, estará a cargo de la Unidad de Comercialización de la Gerencia de Inclusión Económica y Social, para los operativos de control se conformará un comité operativo, que estará conformado por la Unidad de Comercialización / Gerencia de Inclusión Económica y Social, Dirección de Higiene y Abastos Municipales, Comisaria de Higiene y Policía Municipal, organismos responsables de la ejecución y estructura de los operativos con su respectivo personal.

Art. 12.- En el marco de la Economía Solidaria y Comercio Justo el presente Reglamento establece prioridad con respecto de los productos sanos, frescos y libres de químicos que puedan ser cultivados y expendidos directamente por las organizaciones de productores, de las parroquias rurales y barrios periféricos de la urbe del Cantón, quienes presentarán sus credenciales respectivas, para ofertarlos ante los consumidores de las ferias libres.

Art. 13.- Para la sostenibilidad de las ferias libres como modelo de gestión se implementará una caja común con los productores lo que permitirá la autogestión en la adquisición de infraestructura logística (carpas, mesas, material publicitario), y la generación de ingresos para fortalecer esta actividad de los feriantes.

Art. 14.- Los comerciantes minoristas o feriantes, que ocupen la vía pública en las ferias libres, deberán observar y sujetarse a lo dispuesto en el presente reglamento.

TÍTULO III

DEL ORDENAMIENTO INTERIOR DE LA FERIA:

Art. 15.- Deberá instalarse al inicio en el lugar de funcionamiento de la Feria Libre, una barrera móvil de contención que indique "Feria Funcionando, Prohibido el Tránsito Vehicular", a través de la Unidad Municipal de Tránsito, la misma que deberá permanecer fija durante la jornada de la feria, esta barrera será provista por el Municipio de Loja.

Art. 16.- Todas las instalaciones que formen un puesto estarán ubicadas inmediatamente una al lado de la otra, dentro de los límites y dimensiones que fije la Unidad de Comercialización de la Gerencia de Inclusión Económica y Social. La distribución y organización interna de los diferentes puestos o módulos, será hecha de manera estratégica por secciones de acuerdo a la planificación realizada, cuya responsabilidad estará a cargo de los Técnicos de la Unidad de Comercialización de la Gerencia de Inclusión Económica y Social, con apoyo de la Policía Municipal.



*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*




MUNICIPIO DE LOJA

Art. 17.- Los puestos deberán cumplir estrictamente con el diseño aprobado por la Unidad de Comercialización destinado a Ferias Libres, prohibiéndose cualquier ampliación fuera de los márgenes y dimensiones autorizados.

Art. 18.- El feriante, deberá tener el permiso vigente, documentos que deberán ser exhibidos a los miembros del comité operativo en el momento de ser requeridos junto al carnet de identidad que debe portar adherido a su prenda (Uniforme establecido por la Unidad de Comercialización), durante la jornada en forma personal por ser obligatorio e intransferible. El uniforme debe conservarse en excelente presentación y limpieza.

El feriante titular, se obliga hacer cumplir esta norma a su ayudante de la naturaleza que fuere, siempre que conste en el registro de la Unidad.

Art. 19.- Los productores y comerciantes que hagan uso de los espacios públicos de las ferias libres no podrán expender ningún tipo de carnes y mariscos.

Art. 20.- Cada puesto de los feriantes deberá estar equipado con una carpa, un mostrador o mesa, contribuir a la limpieza de los residuos de los productos que se vendan, de acuerdo a los diseños establecidos por la Gerencia de Inclusión Económica y Social y Dirección de Higiene y Abastos.

Art. 21.- En la Feria Libre se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- a. Agrícolas (frutas, verduras, legumbres, hortalizas, tubérculos, plantas naturales, etc.);
- b. Flores y Plantas Ornamentales;
- c. Productos procesados: Mermeladas, cereales, dulces, bocadillos, maní molido, Panela, Café, Especerías, Harinas, con registro sanitario;
- d. Plásticos;
- e. Artesanías;
- f. Vestuario, calzado;
- g. Libros, revistas, periódicos, CDS ;
- h. Alimentos no perecibles: (arroz, maíz dulce, amarillo)
- i. Productos lácteos y sus derivados, con registro sanitario;
- j. Alimentos preparados (cocidos), cumpliendo estrictamente las normas sanitarias emitidas por la Dirección de Higiene Municipal.

Art. 22.- El ejercicio del comercio en las ferias libres deberá realizarse personalmente por el titular del puesto asignado, quien podrá contar con un ayudante autorizado durante la jornada. Este ayudante tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el titular en relación a la observancia de las normas fijadas en este reglamento.

Art. 23.- Los feriantes autorizados deberán ejercer la venta de productos, únicamente en el puesto asignado por la Administración de la Feria Libre, respetando las vallas colocadas,

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía





MUNICIPIO DE LOJA

y no podrán recorrer con sus productos, en los corredores o lugares destinados a los consumidores finales; ni ocupar las calles, veredas u otros espacios no autorizados.

Art. 24.- Cada adjudicatario, de puesto en las ferias libres, tiene la obligación de contribuir con la limpieza de su puesto, recolectar la basura orgánica en recipientes que faciliten su recolección y sea colocada en un costado a fin de que el personal de higiene pueda ordenadamente retirarla del lugar.

Art. 25.- Los vehículos de los feriantes autorizados, de acuerdo con la proximidad del respectivo puesto, deberán quedar estacionados, en lugares que no obstaculicen el tránsito vehicular, peatonal; en ningún caso se deberá ocupar las intersecciones de calles, ni de salidas de vehículos de casas particulares. En caso de desacato a esta disposición se considerara como falta grave, para lo cual se notificará a la Comisaria de Tránsito Municipal, Unidad de Control Operativo de Tránsito y Policía Nacional para el procedimiento correspondiente.

TITULO IV DIAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO:

Art. 26.- Las ferias libres funcionaran de lunes a domingo, con preferencia sábados y domingos, observando estrictamente el siguiente horario;

Instalación: 04H30 hasta 06H00

Funcionamiento: 06H00 hasta 13H00

Levantamiento de la Feria Libre y limpieza del puesto: 13H00 a 15H00

En caso de inobservancia de esta disposición se procederá a las sanciones de rigor por parte del Comisario Municipal de Higiene.

Art. 27.- Cada feria libre será considerada como una organización de pequeños productores y comerciantes minoristas, para efecto de los beneficios individuales o colectivos, y para el desarrollo empresarial, la capacitación, y el fomento de estas organizaciones de acuerdo a la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal.

TÍTULO V.

DE LA CALIFICACION Y ADJUDICACION DE PUESTOS DE LAS FERIAS LIBRES.

ARTÍCULO 28.- Los pequeños productores y comerciantes minoristas que deseen ejercer el comercio dentro de estas ferias, pueden solicitar al Municipio de Loja se le otorgue un puesto en la Feria Libre, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1 Solicitud dirigida a el/la Gerente de Inclusión Económica y Social, solicitando un espacio en las ferias libres de la ciudad, indicando el producto que se va a comercializar.
- 2 Inscribirse en el Registro de Feriantes, a cargo de la Unidad de Comercialización de la Gerencia de Inclusión Económica y Social.
- 3 Ser mayor de 18 años de edad.

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*




MUNICIPIO DE LOJA

- 4 Copia de la cédula del peticionario y de su ayudante, cónyuge si tuviere.
- 5 1 Foto tamaño carnet a colores.
- 6 Certificado de salud otorgado por el Policlínico Municipal y Subcentro de salud, los mismos que deberán ser renovados anualmente.
- 7 Certificado de rentas de no ser adjudicatario de ninguno de los puestos en los centros de abasto de la ciudad.
- 8 Certificado de solvencia otorgado por el Municipio de Loja.

ARTÍCULO 29.- La calificación de la carpeta del aspirante, lo realizará cada Técnico de la Unidad de Comercialización previa aprobación de la Gerencia de Inclusión Económica y Social quienes se basaran en el cumplimiento de los requisitos que para el efecto están estipulados en el artículo 28 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- En caso de fallecimiento, enfermedad o fuerza mayor el feriante tenga que dejar vacante el puesto de trabajo, este será preferentemente adjudicado al cónyuge o a un familiar comprendido hasta el segundo grado de consanguinidad, si así lo solicitaren.

TITULO VI DE LA HIGIENE

ARTÍCULO 31.- Los feriantes autorizados deben cumplir estrictamente normas de higiene y salubridad como:

- Mantener su aseo personal y realizarse exámenes médicos periódicos.
- Mantener en óptimas condiciones de higiene su puesto de trabajo
- En caso que personal municipal detecte algún comerciante con síntomas o signos de enfermedades infectocontagiosas se procederá a retirarlo de su puesto de trabajo.

ARTÍCULO 32.- Los feriantes deberán acreditar la procedencia y origen de sus productos cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 33.- Ningún producto que esté destinado para la comercialización podrá estar ubicado en el suelo, debiendo mantener los productos y sus puestos limpios y bien presentados durante la jornada de la feria.

TÍTULO VII.-

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES:

ARTÍCULO 34.- Derechos.- Los feriantes autorizados tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales sujetándose a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Disponer de puestos en las ferias libres de acuerdo a la planificación Municipal;
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*





MUNICIPIO DE LOJA

- d) Ser atendidos oportunamente por el Municipio de Loja en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- e) Recibir capacitaciones; acceder al derecho para que a futuro se construya mercados y puedan tener preferencia al acceso a estos espacios;
- f) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Municipio de Loja a través de la Gerencia de Inclusión Económica y Social / Unidad de Comercialización, Dirección de Higiene y Abasto y Policía Municipal;
- g) Denunciar por escrito ante el Alcalde, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración de las ferias, como: peculado, cohecho, concusión; extorsión, chantaje, amenazas, agresiones físicas o verbales, y otros similares dentro de las 24h00 siguientes de cometer el hecho o la falta.

ARTICULO. 35.- Obligaciones.- Los Feriantes autorizados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener buena presentación personal y de su lugar asignado, una esmerada limpieza en los frentes y cubierta de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- b) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaría de Higiene con el apoyo de la Policía Municipal;
- c) Ingresar los productos por los lugares y corredores habilitados para tal fin hasta las 06H00;
- d) Colaborar con el personal del Municipio de Loja y autoridades competentes, en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios y calidad de los productos;
- e) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del presente Reglamento, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- f) No hacer uso de aparatos que causen contaminación auditiva para atraer compradores. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, es decir ofreciendo un servicio de calidad y calidez;
- g) El feriante deberá acudir a la mesa de información para control de peso, sugerencias, o reclamos, misma que estará a disposición del feriante como del público en general, presidida por un técnico Municipal.
- h) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en los espacios asignados de ser el caso;
- i) Contribuir con la conservación de la higiene de sus puestos.
- j) Informar por escrito a los Técnicos de las ferias libres por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de abandonar el puesto asignado;
- k) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Unidad de Comercialización;
- l) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- m) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás asignatarios, autoridades y usuarios;
- n) Organizarse e implementar modelos de gestión para la sostenibilidad y sustentabilidad de las ferias libres.

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía




MUNICIPIO DE LOJA

- o) Realizar la cancelación de la tasa del uso de la vía pública mensualmente al Técnico designado por la Municipalidad.
- p) Permitir que se realicen inspecciones sanitarias municipales.

ARTÍCULO. 36.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los feriantes autorizados:

- a) Provocar algazaras, gritos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Queda terminantemente prohibido la preparación de comidas o alimentos en los locales de ferias libres;
- c) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los recintos feriales;
- d) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- e) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito peatonal o impida la visibilidad;
- f) Utilizar los puestos y locales para fines distintos al autorizado;
- g) Arrojar o dejar basura dentro o fuera de los puestos asignados;
- h) Portar cualquier tipo de armas dentro del recinto de la feria;
- i) Encargar el puesto adjudicado a niños y/o adolescentes;
- j) Mantener en el puesto animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- k) Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas;
- l) La venta de productos a través de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- m) Alterar el orden público;
- n) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- o) Mantener un comportamiento hostil con los demás asignatarios o clientes que visiten sus puestos;
- p) Vender de una manera ambulante en las ferias libres;
- q) Vender productos en vehículos en las calles adyacentes a las ferias libres.
- r) Mantener los pasillos de la feria, libres de cajones u otros objetos que perturben la circulación del público en la feria;
- s) Permanecer con sus productos después del levantamiento de las Ferias libres;
- t) Realizar la venta de los productos en balanzas que se encuentren en mal estado y adulteradas;
- u) Exponer productos en condiciones de higiene no aceptables y en mal estado;
- v) El uso de otros muebles o instalaciones no contemplados en el presente reglamento;
- w) Traspasar la marcación frontal y lateral de los puestos asignados;
- x) Mantener la pesa en posición que no enfrente al público y/o adulterar el peso de los productos en cualquier forma;
- y) Se prohíbe a los feriantes, prestar, arrendar, subarrendar, sea total o parcialmente y en general celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto transferir a un tercero sus derechos como feriante.



*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*





CAPÍTULO VIII.

CLASIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES GENERALIDADES

ARTÍCULO. 37.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a la disposiciones establecidas en este Reglamento, es la Comisaría de Higiene, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA) en concordancia con el libro II de la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal edición 2015. Las multas se cancelarán en la Jefatura de Recaudación una vez emitido el respectivo título de crédito.

ARTÍCULO. 38.- Las faltas en las que pueden incurrir los feriantes son: leves, graves y gravísimas, las mismas que se someterán a las sanciones establecidas en la Ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO. 39.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

- a) El abandono no autorizado de los puestos adjudicados en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del puesto autorizado y la mala disposición y almacenamiento de los desechos;
- c) No usar el uniforme y el carnet exigido por la Unidad de Comercialización; y,
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

ARTÍCULO. 40.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los puestos;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve;
- c) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, capacitaciones y otras actividades convocadas por el Municipio sin justificación alguna;
- d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- e) Expendir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro y fuera del recinto de las ferias;
- f) Causar en forma dolosa o negligente daños a los espacios públicos, edificios o sus instalaciones;
- g) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas de circulación;
- h) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los puestos autorizados.
- i) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- j) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del puesto;
- k) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma;
- l) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal;
- m) Dejar o colocar productos como mercaderías, tableros y otros elementos antes de las horas fijadas para la instalación y después de la hora de cierre;
- n) Vender alimentos alterados, contaminados, adulterados, caducados, falsificados;
- o) Botar en las calzadas o aceras, desperdicios de los productos que se tengan a la venta;

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía




MUNICIPIO DE LOJA

- p) La ocupación de una superficie mayor a la asignada;
- q) Así como también, no mantener visible el carnet para la revisión de Inspectores y/ o Técnicos;
- r) El ingreso de carretones de mano, vehículos, tracciones motorizadas, animales, dentro del recinto en horas de funcionamiento;
- s) Molestar a los transeúntes o vecinos del sector de cualquier forma, expresarse sonez o inadecuadamente, llevar a efecto juegos de azar y observar mala conducta en general;
- t) El ejercicio del comercio en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol. (El infractor deberá ser retirado del recinto de la Feria y denunciado ante la autoridad competente;)
- u) Vender o guardar en custodia productos no autorizados;
- v) Mantener vehículos (camionetas, furgones, camiones, carretones, etc.), ya sea ocupando las aceras y obstaculizando el libre tránsito de peatones por ella;
- w) Mantener animales que causen daño, ya sea a la propiedad pública o privada y a los transeúntes y vecinos del sector;
- x) Colocar mercaderías en el suelo;
- y) Se prohíbe dejar al cuidado del puesto a menores de edad.
- z) No cancelar dos mensualidades consecutivas del uso del espacio público.

ARTÍCULO 41.- Serán consideradas faltas gravísimas las siguientes acciones:

- a) La reincidencia de las faltas graves
- b) La agresión física y de palabra ejercida en contra de los técnicos e inspectores municipales, Policía municipal, entre adjudicatarios y al público en general, la que será causal de término inmediato del permiso;
- c) Arrendar, prestar o vender el puesto a terceros;
- d) La no concurrencia injustificada a trabajar en el puesto asignado durante 4 ferias consecutivas o 6 alternadas en el semestre;
- e) Adulterar el peso o medida en la venta de productos, hecho que será denunciado a la Comisaría de Higiene;
- f) Negarse a facilitar su pesa o balanza para ser controladas;
- g) Cualquier tipo de cobro efectuado por personas no autorizadas para ello, ya sea por la venta, arriendo u ocupación de puesto.

ARTÍCULO. 42.- Cuadro de Sanciones.

- a) Las faltas leves se sancionarán con una multa equivalente al 3% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.
- b) Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 3% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente y la suspensión del local de ventas hasta por treinta días.
- c) Las faltas gravísimas serán sancionadas estrictamente con la cancelación del contrato de arrendamiento y el infractor será eliminado del Registro de la feria que lleva la Gerencia de Inclusión Económica y Social.
- d) El incumplimiento de las letras i, j, k, l, m, u; serán causal de revocatoria del permiso o la no autorización de instalación del comerciante ocasional;

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía





MUNICIPIO DE LOJA

ARTÍCULO. 43.- Las denuncias por quebrantamiento del presente Reglamento Municipal, podrán ser efectuadas por la Policía Municipal, inspectores Municipales, Dirección de Higiene, sin perjuicio de que lo pueda hacer algún ciudadano particular, en cuanto a la constatación de los hechos denunciados se evacuará la prueba de acuerdo a las normas comunes, con observancia al debido proceso.

ARTÍCULO. 44.- Ejecución.- Encárguese la ejecución del presente reglamento a la Gerencia de Inclusión Económica y Social, Dirección de Higiene y Abastos y Policía Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La Gerencia de Inclusión Económica y Social, en el plazo de 60 días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución, realizará la implementación de las siguientes obligaciones:

1. Área de Servicios Municipales;
2. Puesto de información y aceptación de Reclamos y Sugerencias, a cargo de personal de administración de las Ferias Libres;
3. Letreros que indique; Feria en Funcionamiento;
4. Diseño de los módulos o puestos, exhibidores,
5. Modelo y color de uniformes, vitrinas protectoras los cuales deberán ser aprobados por el Sr. Alcalde o Alcaldesa;

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley del COOTAD, ordenanzas; y demás leyes conexas que sean aplicables y que no se contra pongan.

DISPOSICION UNICA DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a este reglamento y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de que el mismo pase a conocimiento del Concejo Cantonal.



*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*



0011



MUNICIPIO DE LOJA

Es dada y firmada la presente resolución en el Despacho de la Alcaldía, a los veinte y siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- **HAGASE SABER Y CUMPLASE.-**

Lic. Piedad Pineda Ludeña
ALCALDESA DEL CANTON LOJA



Revisado por: Gerencia de Inclusión Económica y Social
Dirección de Higiene y Abastos



*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía